



IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES: OPCIONES DE POLÍTICA TRIBUTARIA PARA URUGUAY

Palacio Legislativo - 21 de Mayo 2025



Contenido

- Acuerdo Fiscal Global, el enfoque de “dos pilares” y GloBe
- Uruguay y el debate sobre la soberanía fiscal
- Competencia fiscal, global y local
- Impactos y recomendaciones para Uruguay



El enfoque de “dos pilares” y GloBe

El **Pilar Uno** propone reasignar a escala global una parte de la recaudación de los impuestos sobre los beneficios de las grandes empresas multinacionales con facturaciones anuales superiores a 20.000 millones de euros, teniendo en cuenta los países donde éstas realizan sus ventas. Esto supone la creación, por primera vez en la historia, de una potestad tributaria supranacional.

El **Pilar Dos** establece que las empresas multinacionales, con facturaciones anuales superiores a 750 millones de euros, deben pagar una **Tasa Impositiva Efectiva del 15%**, como alícuota mínima del impuesto a la renta empresarial. Esta alícuota será aplicable sobre los beneficios empresariales generados por las operaciones de estas empresas en todos los países en que actúan.

...



...

Las denominadas reglas **GloBE (Global Anti-Base Erosión Rules - Normas Globales contra la Erosión de la Base Imponible)**, resultantes de los acuerdos tributarios internacionales, constituyen un conjunto de normas relativas a la carga impositiva mínima aplicable a las empresas multinacionales. El **Impuesto Mínimo Global** busca revertir la “carrera hacia el fondo”, que avanzó de forma ininterrumpida durante las últimas décadas y que redujo progresivamente la recaudación del impuesto a la renta sobre sociedades. Este proceso tuvo lugar en un contexto dominado por incentivos que favorecían la competencia fiscal nociva entre jurisdicciones.

El nuevo cuerpo normativo incluye tres mecanismos que trabajan de forma conjunta, obligando a las empresas multinacionales a pagar el **Impuesto Mínimo Global del 15%**, sin importar dónde operen o en qué país hayan establecido sus casas matrices.



GloBe y mecanismos para el impuesto complementario

El primer mecanismo es el denominado **Impuesto Mínimo Complementario Nacional Calificado (QDMTT, por sus siglas en inglés)**.

En este caso, las reglas contemplan la posibilidad de que los países o jurisdicciones introduzcan su propio impuesto mínimo complementario. De este modo, si un país tiene un impuesto mínimo complementario nacional calificado (o sea, consistente con las reglas **GloBE**), se considera que la empresa satisface la obligación tributaria complementaria.

El **QDMTT** refuerza el derecho impositivo primario de cada país a gravar sus propias rentas empresariales, siempre que la normativa interna sea consistente con los acuerdos tributarios internacionales.

...



...

El segundo mecanismo es la **Regla de Inclusión de Rentas (IIR, por sus siglas en inglés)**. Con este mecanismo, si el país donde está ubicada la empresa con baja imposición no tiene un **QDMTT**, el país donde esté ubicada su casa matriz podrá recaudar el impuesto complementario bajo esta regla **IIR**.

Los derechos impositivos secundarios se asignan a la jurisdicción matriz. El impuesto mínimo complementario es pagado en proporción a su participación en la propiedad de las empresas en las cuales se ha asignado un impuesto complementario.

En el cálculo del impuesto complementario **IIR** se deducirá cualquier **QDMTT** pagado en otro país o jurisdicción (a efectos de evitar doble tributación).

...



...

El tercer mecanismo es la **Regla de Beneficios Sub-gravados (UTPR, por sus siglas en inglés)**. Las reglas **GloBE** contienen una provisión que garantiza que se pague el impuesto mínimo aun cuando, una empresa de un país con rentas de baja imposición es poseída a través de una cadena de propiedad, tal que no determina que los ingresos de baja imposición se sometan a una **IIR** en el país de su casa matriz. Este pago puede generarse indirectamente mediante la denegación de la deducibilidad de un gasto (en un país que aplica el impuesto mínimo del 15%), o mediante otro sistema.

Este mecanismo opera como una suerte de recurso en última instancia para asegurar el pago del **Impuesto Mínimo Global**.

En este mecanismo, técnicamente, la porción del impuesto complementario se asigna a los países en función de la sustancia (activos y empleados) que el grupo posee en cada país (multilateral).



Uruguay y el debate sobre la soberanía fiscal

Nuestro país no tiene una definición normativa del concepto de **soberanía fiscal**. Una aproximación conceptual nos acerca a la idea de: el poder de un Estado para definir en forma independiente su política fiscal y tributaria.

Más allá de consideraciones conceptuales, a lo largo de nuestra historia económica, quiénes han invocado el derecho a la **soberanía fiscal**, curiosamente, lo hicieron en nombre del “**poder para no gravar**” y así otorgar beneficios tributarios y exoneraciones de impuestos, o bien proponer regímenes de baja o nula tributación.

Desde ese punto de vista, el caso que nos convoca, el **Impuesto Mínimo Global**, no es una excepción. Quiénes se oponen al avance de acuerdos globales de tributación mínima para las grandes empresas multinacionales, lo hacen bajo el pretendido derecho de nuestro país, a no cobrar impuestos.



Competencia fiscal, global y local

Es evidente que las normas **GloBE** se han gestado desde la centralidad política de los países desarrollados y desde la defensa de los intereses económico-tributarios de los países desarrollados de la OCDE.

Esta afirmación deriva ya no sólo del análisis detallado de las reglas del modelo de dos pilares, sino y fundamentalmente, del proceso de implementación que se está llevando adelante, dónde en particular las economías del Sur Global no han realizado avances mínimamente suficientes en tal sentido, salvo casos parciales y aislados, en nuestra región podría ser el caso de Colombia (reforma de 2022) con un impuesto mínimo o **Tasa de Tributación Depurada del 15% (TTD)**, o el caso de Brasil con la implementación de un **Impuesto Mínimo Complementario Nacional Calificado (QDMTT)** en el marco del Pilar Dos, a partir del año 2025.

...



...

En algún sentido compartimos la posición que establece que las normas GloBE favorecen a los países desarrollados y su aplicación tiene un posible impacto negativo en las bases impositivas de las economías en desarrollo, ya que los ingresos que no sean gravados por la jurisdicción de origen hasta un 15% de la **Tasa Impositiva Efectiva (ETR)**, serán gravados por las jurisdicciones de sus casas matrices, en su mayoría economías desarrolladas.

Pero compartimos en forma parcial la posición, dado que la situación previa y actual de la mayoría de los países del Sur Global es de tasas legales por encima del 15% (entre 20% y 30%) y tasas efectivas (sobre bases imponibles fiscales o bases contables ajustadas fiscalmente) por debajo del umbral del 15%. Esto se origina, principalmente, por regímenes de promoción de inversiones con exención del impuesto a la renta sobre sociedades o por zonas francas o exclaves de nula tributación.

...



...

La situación actual no es políticamente neutra al interior de los países menos desarrollados, obedece a un sistema global de competencia fiscal nociva en la búsqueda de inversión extranjera directa, pero también, a intereses corporativos empresariales al interior de los países, que significan importantes restricciones de economía política al momento de discutir posibles reformas en la legislación tributaria interna y provocar cambios en los sistemas tributarios nacionales respecto del impuesto de sociedades. Esta situación no debe desconocerse a la hora de analizar posibles trayectos y guías de implementación en los países en desarrollo.

La necesidad de avanzar en acuerdos de tributación mínima global para las grandes empresas multinacionales se encuentra, estrechamente, vinculada con la legitimación y la aceptación social de los sistemas tributarios nacionales.
Por ello, tal vez sea, la posibilidad de acercarnos a la “soberanía fiscal, para poder gravar”, en el marco de una economía global y haciendas públicas locales.

...



...

Por tanto, a la hora de analizar las posibilidades de economía política e implementar reformas que se adapten a las reglas del **Impuesto Mínimo Global**, deberemos contemplar de manera diferencial la situación de los países desarrollados versus los países en desarrollo, la situación respecto a que tipo y tamaño de empresas albergan en sus economías (empresas multinacionales o empresas locales, empresas de la fuente o de casa matriz, empresas con sustancia o intermedias, entre otras), pero también, considerar el tamaño relativo de los países y sus economías respecto de esas mismas EMN a gravar.

Es decir, a nuestro juicio, un análisis riguroso para la implementación de las reglas **GloBE**, debería realizarse, forzosamente, caso a caso, país por país.

...



Impactos y recomendaciones para Uruguay

Todo hace indicar que el **Pilar Dos** llegó para quedarse, a pesar de la retirada de Estados Unidos del Acuerdo Fiscal Global de la OCDE. Es posible que se introduzcan ajustes en los mecanismos establecidos, como por ejemplo haciendo permanente medidas excepcionales de salvaguarda en la **UTPR**, o la postergación sin plazo del **Pilar Uno**.

Seguramente, futuros movimientos a nivel internacional harán evolucionar la fiscalidad internacional hacia nuevos esquemas, pero la alternativa de esperar, ver y no hacer nada, no es viable. Claramente, la opción para Uruguay no es esperar.

...



...

La situación internacional ya generó impactos en Uruguay. Algunas empresas multinacionales instaladas en nuestro país, que cumplen las condiciones establecidas por el **Pilar Dos**, pagarán en el país en que se encuentran sus casas matrices los impuestos correspondientes al año 2024, durante el año 2025 y en acuerdo con el mecanismo **IIR**.

La situación actual implica que, para algunas grandes empresas multinacionales, las exoneraciones tributarias otorgadas por Uruguay ya perdieron su valor, por tanto, dejaron de ser un beneficio para sus accionistas.

Uruguay ya perdió de recaudar un impuesto por rentas derivadas de actividades realizadas en nuestro territorio y las empresas multinacionales dejaron de recibir el beneficio diferencial (exoneración de impuestos) del que gozaban por operar en el territorio uruguayo.

...



...

La opción conservadora para Uruguay consiste en adoptar el estándar internacional del **Impuesto Mínimo Global del Pilar Dos**, aplicando los mecanismos **QDMTT e IIR**, sin afectar, por ahora, el impuesto a la renta empresarial doméstico para las restantes empresas que operan en nuestro país.

Si en el futuro ocurrieran cambios en los acuerdos vigentes, Uruguay debería adaptarse y converger a los nuevos estándares internacionales.

El camino razonable es adoptar el **QDMTT**, en la medida en que éste alcanzaría a un conjunto de empresas multinacionales que operan en nuestro territorio, las que ya están pagando el impuesto en el país de sus casas matrices.

El mecanismo del **IIR** carece de relevancia para Uruguay. En nuestro país no operan empresas multinacionales alcanzadas por el estándar del **Impuesto Mínimo Global** cuyas casas matrices se encuentre domiciliadas en Uruguay y no existen grandes empresas multinacionales uruguayas.



...

Lo que sí existen son grandes empresas multinacionales que operan en Uruguay y que, si no se asume una posición activa en materia de ajustes en la normativa tributaria, continuarán pagando sus impuestos en los países de sus casas matrices. Sólo pagarán en nuestro país si se adopta legalmente un **Impuesto Mínimo Complementario Nacional Calificado (QDMTT)**.

La incorporación en nuestro marco normativo interno del estándar de OCDE, incorporando el **QDMTT** y el **IIR**, no entra en contradicción con las opciones de otros países (incluyendo a Estados Unidos), no afecta nuestros regímenes de promoción de inversiones en términos generales, ni tampoco supone desconocer los beneficios que tienen las empresas multinacionales por operar en nuestro país. Esta opción implica, simplemente, poder recaudar el **Impuesto Mínimo Global a la renta empresarial del 15%** por concepto de rentas que grandes empresas multinacionales obtuvieron operando en nuestro territorio.



IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES: OPCIONES DE POLÍTICA TRIBUTARIA PARA URUGUAY

MUCHAS GRACIAS!